



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 89893

Acta 25

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ALARMAR LTDA vs. SINDICATO NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE LA VIGILANCIA PRIVADA Y AFINES (SINTRAANDINAVALLE).

Se avoca el conocimiento del recurso extraordinario de anulación interpuesto por ALARMAR LTDA., contra el laudo arbitral de fecha 11 de marzo de 2021, proferido por el Tribunal de Arbitramento Obligatorio convocado en la ciudad de Santiago de Cali, para dirimir el conflicto colectivo laboral existente entre la empresa recurrente y el SINDICATO NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE LA VIGILANCIA PRIVADA Y AFINES (SINTRAANDINAVALLE).

Córrase traslado por el término de tres (3) días al SINDICATO NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE LA VIGILANCIA PRIVADA Y AFINES (SINTRAANDINAVALLE),

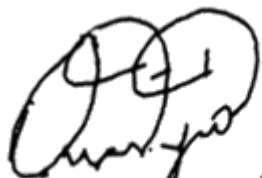
para que presente réplica si así lo considera; lo anterior según lo dicho en auto CSJ AL2314-2014, en el que la Sala estableció que:

[...] En consecuencia, esta Corte rectifica la postura adoptada mediante auto CSJ SL, 5 Feb 2008, rad. 34622, y retoma aquella según la cual el plazo para interponer y sustentar el recurso de anulación es de tres días contados a partir de la notificación del laudo, lo cual debe hacerse para ante el tribunal de arbitramento respectivo, como requisito previo a la remisión del expediente a esta Corporación.

Finalmente, y como quiera que la norma en estudio nada dice sobre el derecho constitucional de réplica que le asiste a la parte contraria, esta Sala, con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social por remisión expresa del artículo 145 del CST y SS, en armonía con lo consagrado en el 40 ibídem, estima necesario fijar un término igual de tres días para que la parte contraria, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones ante esta Corporación.

Cumplido lo anterior, retórnese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

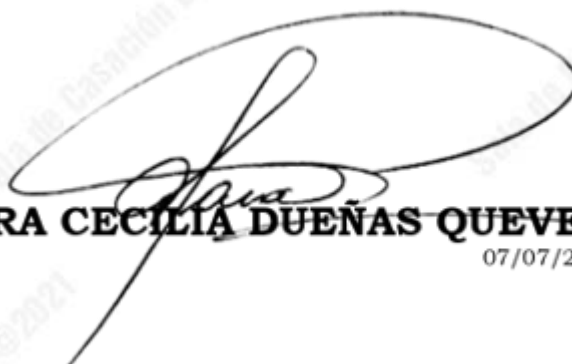
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

07/07/2021



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	760012205000202189893-01
RADICADO INTERNO:	89893
RECURRENTE:	ALARMAR LTDA
OPOSITOR:	SINDICATO NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE LA VIGILANCIA PRIVADA Y AFINES "SINTRAANDINAVALLE"
MAGISTRADO PONENTE:	Dr. OMAR ANGEL MEJIA AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 12 de julio de 2021 a las 08:00 a.m.,
Se notifica por anotación en estado n.º 113 la
providencia proferida el 07 de julio de 2021.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 15 de julio de 2021 y hora 5:00 p.m.,
queda ejecutoriada la providencia proferida el 07
de julio de 2021.

SECRETARIA _____